

Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax:
955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230041786.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 461/2023. Negociado: 1

Sección:

Materia: Derecho mercantil: otras cuestiones

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: [REDACTED]

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO N.º 393/2023

Juez: [REDACTED]

En Sevilla, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

ÚNICO.- Transcurrido el plazo desde la declaración de concurso sin masa sin que se hubiera solicitado el nombramiento de administrador concursal, el deudor, interesa la exoneración del pasivo insatisfecho, petición de la que se dio traslado, no habiéndose formulado oposición en plazo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La exoneración del pasivo insatisfecho está regulada en el capítulo II, del título XI, del texto refundido de la Ley Concursal.

Regulación que determina a quiénes les de es de aplicación (art. 486 TRLC), la excepción y prohibiciones que impiden su obtención (art. 487, 488 TRLC), extensión y efectos (art. 489 a 492ter TRLC), así como, las modalidades, con y sin plan de pagos; dentro de la segunda incluye los supuestos del art. 37ter TRLC, concurso sin masa (art. 501, 502 TRLC).

SEGUNDO.- En el presente supuesto el deudor solicitó la declaración de concurso, el cual al darse los requisitos y presupuestos y concurrir uno de los supuesto fijados en la norma fue declarado sin masa (art. 37bis, 37ter TRLC), sin que una vez



declarado se haya pedido en plazo el nombramiento de administrador concursal, habiendo interesado el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho, petición frente a la que no se ha formulado oposición.

De modo que, conforme lo dispuesto por los preceptos citados, apreciado el concurrir los requisitos, presupuestos, y, no darse ninguna de las excepciones o prohibiciones, esto es, el deudor es persona natural, declarado el concurso sin masa, sin que obren circunstancias o hechos que pongan en duda la condición de deudor de buena fe (art. 489 TRLC), no consta se dé ninguna de las excepciones del art. 487 TRLC, ni prohibiciones del art. 488 TRLC, procede otorgar la exoneración del pasivo insatisfecho.

Exoneración que comprende el total de las deudas insatisfechas salvo las mencionadas, y, en el caso de los créditos de derecho público, con los límites establecidos en el art. 489 TRLC.

TERCERO.- Declarado el concurso sin masa, habiendo lugar a la exoneración, también se aprecia la existencia de causa de conclusión del concurso (art. 465.7 TRLC), procediendo acordarlo (art. 502 TRLC).

Vistos los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

.- La conclusión del concurso de acreedores de [REDACTED]

.- La exoneración del pasivo concursal no satisfecho por el concursado [REDACTED], con el alcance y los límites determinados en la norma.

Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra los deudores salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio y en los plazos previstos en la norma y así se declare.

Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que es FIRME (artículo 481.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

